

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

CVE-2017-4621 *Notificación de decreto 174/2017 en procedimiento de división de herencia 304/2016.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de división herencia, a instancia de TERESA SEGUOLA ECHEVARRÍA, frente a CONCEPCIÓN ECHEVARRÍA HIGUERA y FERMÍN SEGUOLA ECHEVARRÍA, en los que se ha dictado DECRETO de fecha 10 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 174/2017

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. SUSANA VILLAVERDE GARCÍA.

Laredo, 10 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia del procurador Sra. LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en nombre y representación de TERESA SEGUOLA ECHEVARRÍA para la división de la herencia del finado FERMÍN SEGUOLA CASANUEVA, se han presentado las operaciones divisorias y propuesta de liquidación de las misma conforme al testamento del causante.

Segundo.- De dichas operaciones divisorias se ha dado traslado al MINISTERIO FISCAL, como representante del demandado ausente FERMÍN SEGUOLA ECHEVARRÍA, habiendo manifestado que NO se opone al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 787.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), pasado el plazo señalado a los interesados para poder oponerse a las operaciones divisorias sin hacerse oposición o luego que hayan manifestando su conformidad a las mismas, la letrada de la Administración de Justicia dictará decreto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas.

En el caso que nos ocupa se dan por reproducidas todas las actuaciones judiciales que han tenido lugar a lo largo del proceso y habiendo las partes presentado de común acuerdo propuesta de inventario y liquidación de la sociedad de gananciales, sin oponerse el Ministerio Fiscal a la misma en nombre del ausente, procede su aprobación.

Es necesario indicar, siguiendo los criterios de la Dirección General de los Registros y del Notariado, así como la doctrina mayoritaria, que el cuaderno particional se protocolizará, en su caso, en la notaría de elección de las partes, previa petición de los interesados, haciéndoles saber que el mismo es título suficiente para el acceso al Registro de la Propiedad al tratarse un documento público.

CVE-2017-4621

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 109

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Aprobar las operaciones divisorias de la herencia del finado FERMÍN SEGUROLA CASANUEVA, seguida en este Tribunal a instancia del procurador Sra. LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en nombre y representación de TERESA SEGUROLA ECHEVARRÍA, presentadas por la actora con conformidad de la demandada y del Ministerio Fiscal en nombre del ausente, obrantes en estas actuaciones, las cuales se protocolizarán en Notaría o Registro de la Propiedad. Esta resolución es título suficiente para el acceso al Registro de la Propiedad al tratarse un documento público.

2.- Dejar testimonio de esta resolución en los autos llevando el original al legajo correspondiente.

Una vez firme esta resolución hágase entrega a las partes del testimonio del cuaderno parcional para su protocolización.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Tribunal competente, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 3844000041030416 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FERMÍN SEGUROLA ECHEVARRÍA, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 10 de mayo de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
Susana Villaverde García.

2017/4621